



## **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION 470 VISTA DE ACTUACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

---

#### **VISTO:**

Lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 7647/70 y sus modificatorias, el que resulta de aplicación supletoria en la instancia (conf. art. 4 del Código Fiscal - T.O. 2011 y concordantes anteriores), así como lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 100

#### **Y CONSIDERANDO**

Que por Acuerdo Extraordinario N° 100 se dispuso delegar en la Presidencia del Cuerpo el dictado de aquellas resoluciones que resulten necesarias para la utilización de la plataforma GDEBA, así como para la instrumentación de un Expediente Electrónico para las actuaciones propias que deban desarrollarse en la instancia, la implementación de un nuevo sistema para la realización de presentaciones a través de la plataforma de gobierno digital y, particularmente, la progresiva utilización de sistemas de notificación mediante mecanismos electrónicos.

Que por medio del artículo 10 de la Resolución N° 426 (RESOC-2023-1-GDEBA-TFA), en lo pertinente se dispuso: "La Mesa de Entradas deberá caratular bajo el módulo Expediente Electrónico de la Plataforma GDEBA un nuevo expediente por cada recurso de apelación que sea elevado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Dicho Expediente Electrónico será utilizado para el cumplimiento de todo su trámite en la instancia y se le vincularán todas las actuaciones que se cumplan. (...) El número asignado al Expediente Electrónico debe ser informado a las partes en la primera providencia que se dicte y deberá ser referido por éstas en las presentaciones posteriores."

Que por su parte, por medio de la Resolución N° 448 (RESOC-2025-1-GDEBA-TFA) se establecieron los circuitos administrativos necesarios para realizar la digitalización de las actuaciones administrativas elevadas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, procurando su digitalización integral o bien, en el caso que su voluminosidad u otras circunstancias no lo permitan, realizar esta tarea bajo la premisa que se posibilite el más completo acceso a dichos antecedentes.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 7647/70 (Texto según Ley 14229), de aplicación supletoria, en razón de lo normado por el artículo 4 del Código Fiscal (T.O. 2011 y concordantes anteriores) dispone, en lo pertinente, que la parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, tendrán acceso al expediente durante todo su trámite.

Que la creciente tramitación de actuaciones en entornos mayoritariamente digitales, determina la necesidad del dictado de la presente a los fines de asegurar el debido acceso a los antecedentes administrativos por los interesados y, a la vez, estableciéndose mecanismos que aseguren un adecuado respeto a lo previsto en el artículo 163 del Código Fiscal (Texto según Ley 15391) en el que -en modo expreso- se incluye, como alcanzados por el denominado “secreto fiscal”, a “los juicios ante el Tribunal Fiscal”

Que además de lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 100 citado al inicio de estos considerandos, conforme se encuentra previsto en el artículo 21 inciso h) del Decreto Ley 7603/70 (texto según ley 11.796) la Presidencia: “Podrá dictar normas complementarias del procedimiento establecido en el artículo 20 bis, inciso c), tendientes a uniformar trámites procesales y cuestiones administrativas cuando no se encuentren previstas en el mismo.”

Por ello,

## **EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN**

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.**—La “solicitud de vista” respecto de actuaciones en trámite, sea que se relacionen con las cumplidas por ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y/o ante este Tribunal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires, deberá realizarse mediante presentación electrónica formalizada mediante el Portal de Trámites de la Provincia de Buenos Aires, alojado en <http://portal.gba.gob.ar> , conforme lo establecido en el artículo 1º de la Resolución N° 426 (RESOC-2023-1-GDEBA-TFA) (ver artículo 1º de la Resolución N° 442 - RESOC-2024-10-GDEBA-TFA)

**Artículo 2º.**— Ingresada la solicitud, la Secretaría interviniente la concederá, procediendo a generar una URL específica e individual, cuyo contenido estará integrado por todas las

actuaciones cumplidas, excluyéndose los pases, correspondientes al Expediente Electrónico caratulado en los términos del artículo 10 de la Resolución N° 426 (RESOC-2023-1-GDEBA-TFA). Ello previa verificación quien formule la petición se encuentra debidamente facultado para realizarla, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto-Ley 7647/70 (Texto según Ley 14229) y el artículo 163 del Código Fiscal (Texto según Ley 15391).

**Artículo 3°.**— Dicha URL será notificada en forma electrónica al peticionante y resultará accesible por el mismo por un plazo de diez (10) días hábiles, caducando -en forma automática- luego de vencido dicho plazo.

**Artículo 4°.**— En caso que en el Expediente Electrónico caratulado en los términos del artículo 10 de la Resolución N° 426 (RESOC-2023-1-GDEBA-TFA) no se hayan digitalizado previamente las actuaciones antecedentes elevadas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, deberá cumplirse previamente con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 448 (RESOC-2025-1-GDEBA-TFA).

**Artículo 5°.**— Solo podrán solicitar vista bajo la modalidad establecida en esta Resolución, las partes que hubieran previamente constituido domicilio electrónico para actuar ante esta sede en los términos establecidos por la Resolución N° 460 (RESOC-2026-7-GDEBA-TFA).

**Artículo 6°.**— En las notificaciones electrónicas que se practiquen en los términos del artículo 3° de la presente, al igual que en cualquier otra que se realice de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 460 (RESOC-2026-7-GDEBA-TFA) deberá obligatoriamente incluirse la siguiente leyenda: “NOTA DE SECRETO FISCAL Y CONFIDENCIALIDAD: La información de esta notificación electrónica es confidencial y se encuentra amparada por lo dispuesto en el artículo 163 del Código Fiscal (Texto según Ley 15391). La misma concierne únicamente a la/s persona/s que se encuentra/n mencionada/s como destinatario/s en el cuerpo de la notificación. Si esta notificación electrónica no está dirigida a usted, por favor tenga presente que no tiene autorización para tomar conocimiento de la resolución que se notifica y/o abrir los documentos a los que pueda accederse a través de ella, cualquiera sea su vía de acceso. Tampoco podrá descargarlos, copiarlos o derivarlos a cualquier otra persona que no sea aquella a la que está dirigida. Si usted es el destinatario de esta notificación y decide descargar o copiar los documentos a los que pueda accederse se hará personalmente responsable de asegurar su confidencialidad. Si recibe esta notificación electrónica por error, le solicitamos de aviso al Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires mediante la remisión de un correo electrónico a [info@tfaba.gov.ar](mailto:info@tfaba.gov.ar), luego de lo cual, le requerimos que proceda a eliminar el archivo.”

**Artículo 7°.**— La presente resolución entrará en vigencia desde el día de la fecha.

**Artículo 8°.**— Encomendar a las Secretarías de Sala y a la Unidad de Asistencia a la Gestión de la Presidencia la implementación de la presente, de acuerdo a sus respectivas competencias funcionales.

**Artículo 9°.**— Registrar, notificar a quienes corresponda, dar amplia difusión por los medios institucionales disponibles y oportunamente archivar.

**RESOLUCIÓN N° 470**